

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, pendiente a resolver recurso de reposición, interpuesto en término por la parte demandante, en contra del auto interlocutorio Nro. 1414 del 26 de junio de 2023 a través del cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

Sírvase proveer.

Manizales, 18 de julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1620

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: CARLOS GIOVANNI GIRALDO RAMIREZ
Radicado: 170014003005-2021-00187-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante frente al auto interlocutorio Nro. 1414 del 26 de junio de 2023 a través del cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

II. RAZONES DEL RECURSO

Interpuso la parte actora recurso de reposición frente al mentado auto, indicando en síntesis que por medio de memorial radicado por la plataforma de Centro de Servicios el día 08 de junio de 2023, allegó la constancia de notificación del demandado conforme a la ley 2213 al correo electrónico suministrado por la EPS y con esto cumplió con lo requerido por el Despacho. Documento que adjunta al recurso presentado.

En consecuencia, solicitó revocar el auto atacado, ordenar seguir adelante con la ejecución y la devolución de los oficios remitidos a la Oficina de Instrumentos Públicos y al secuestre.

Encontrándose las diligencias en este punto, se procede a las siguientes:

III. CONSIDERACIONES Y CASO EN CONCRETO

Inicialmente corresponde a esta Célula Judicial indicar que teniendo en cuenta lo mencionado por la togada en el recurso impetrado, se revisó nuevamente la plataforma de Centro de Servicios, encontrado que por error humano se aprobó el memorial del 08 de junio de 2023 sin ser subido al expediente, lo que llevo a este Despacho a incurrir en un error involuntario y decretar desistimiento tácito respecto de la demanda.

En ese sentido y teniendo en cuenta que el expediente indica la realidad procesal, se dejará sin efecto el proveído calendado el 26 de junio del año avante, por lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos y al secuestre comunicándole la decisión.

Conforme a lo antes dicho, se tiene que demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de manera que los términos concedidos para pagar y excepcionar corrieron de la siguiente manera:

- El demandado quedó notificado en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; con envío al correo electrónico, notificación que fue recibida el 30 de mayo de 2023 al correo electrónico informado por la EPS. En consecuencia, los términos para pagar y excepcionar corrieron de la siguiente manera:
- Se entendieron notificados el día: 01 de junio de 2023.
- Término para pagar: 02, 05, 06, 07 y 08 de junio de 2023.
- Término para excepcionar: 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2023.

En consecuencia, los términos de notificación del demandado se encuentran vencidos, sin que se hubiese allegado excepción alguna pendiente por resolverse o se hubiese evidenciado el pago total de la obligación.

Así las cosas, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, que a su tenor expresa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se dispondrá que se siga adelante con la ejecución para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, que se fundamentan en el pagaré No. 16.073.328, que cumple en su

integridad con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como el artículo 422 del Código General del proceso, pues de su texto se emana la existencia de las acciones cambiarias a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, por ello se podía librar la orden judicial de pago, tanto por el capital como por los intereses.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio Nro. 1414 del 26 de junio de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda dentro del presente proceso promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el señor **CARLOS GIOVANNI GIRALDO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.073.328.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos y al secuestre informándoles la decisión y la vigencia de la medida cautelar decretada por medio de providencia del 16 de abril de 2021, que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-141950.

TERCERO: Ordénese seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado mediante providencia del dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021) teniendo como títulos para el cobro pagaré Nro. 16.073.328 y su respectiva carta de instrucciones obrante en el cuaderno principal del expediente digital.

CUARTO: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, conforme lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese a la demandada al pago de las costas procesales.

SEXTO: Se fijan como agencias en derecho la suma **TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.350.000)** de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 102 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 19 de julio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria